

Gaceta Oficial de 7 de octubre de 2010.

Núm. Ext. 318.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de septiembre de 2010.

Oficio número 289/2010

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 865

Que reforma el artículo 137 de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman el párrafo 1, en los incisos a, b y c de su fracción V, y en su fracción X; y el párrafo 2, ambos del artículo 137 de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 137.

1. ...

I. a IV. ...

V. ...

a. 184;

b. 184 Bis, y

c. 185

VI. a IX. ...

X. Pornografía. Que refiere el artículo 290, en lo previsto por las fracciones II, III, IV y VI.

XI. a XIII. ...

2. En caso de tentativa punible de los delitos incluidos en el párrafo 1 de este artículo, con excepción de los previstos en las fracciones II y VI, también podrá aplicarse privación de la libertad.

3. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa

Diputado presidente

Rúbrica.

Acela Servín Murrieta

Diputada secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001511 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de
septiembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1614